

**MUNICIPIO DE XICO, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	129
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	129
3. ÁREAS REVISADAS .....	129
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	130
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	130
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	130
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	130
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....	130
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	133
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	133
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	134
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	135
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...136	136
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	136
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	137
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	140
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	141
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	142
4.6.1. ACTUACIONES .....	142
4.6.2. OBSERVACIONES.....	145
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	227
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	228
5. CONCLUSIONES.....	229



## XICO

### Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Xico fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Luis Alberto Pozos Guzmán; se conforma por el Síndico y tres Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local XIII de Coatepec.

La dirección municipal es calle Hidalgo número 135, esquina Venustiano Carranza, Zona Centro, C.P. 91240, Xico, Ver.

### Presidente Municipal

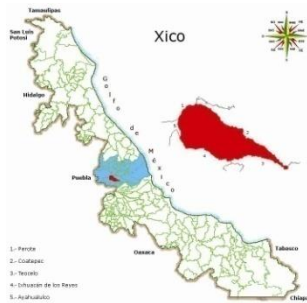


### Escudo



"En donde hay panales de cera amarilla"

### Ubicación



Número del Municipio: 203  
Fuente: SEFIPLAN

### Información General

El municipio se fundó mediante Decreto el 29 de noviembre de 1892 y su nombre proviene del náhuatl "Xico-chimal-ko" que significa "en donde hay panales de cera amarilla".

Ubicado en la región Capital del estado, la extensión territorial de Xico es de 179.6 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.25% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Perote, Coatepec, Teocelo, Ixhuacán de los Reyes y Ayahualulco, con una distancia aproximada a la Capital de 22 km.

Su clima es semicálido húmedo con lluvias todo el año con un rango de temperatura que oscila entre los 4–22°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1100–2100 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 35,188 habitantes lo que representa el 0.46% del total del estado; cuenta con 74 localidades.

### Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Medio
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	144
Población en pobreza extrema	6,308
PIB Per cápita 2007	7,359.10
Población económicamente activa (PEA)	13,796

Clave INEGI: 30092  
Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$57,697,967.64, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$22,041,365.03	38.20%
FISM	19,930,410.61	34.54%
FORTAMUNDF	15,726,192.00	27.26%
TOTAL	\$57,697,967.64	100.00%



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Xico, Ver.**, entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Xico, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Contraloría, Contabilidad y Obras Públicas.

## 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Xico, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

#### 4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### 4.1.2. Análisis Presupuestal

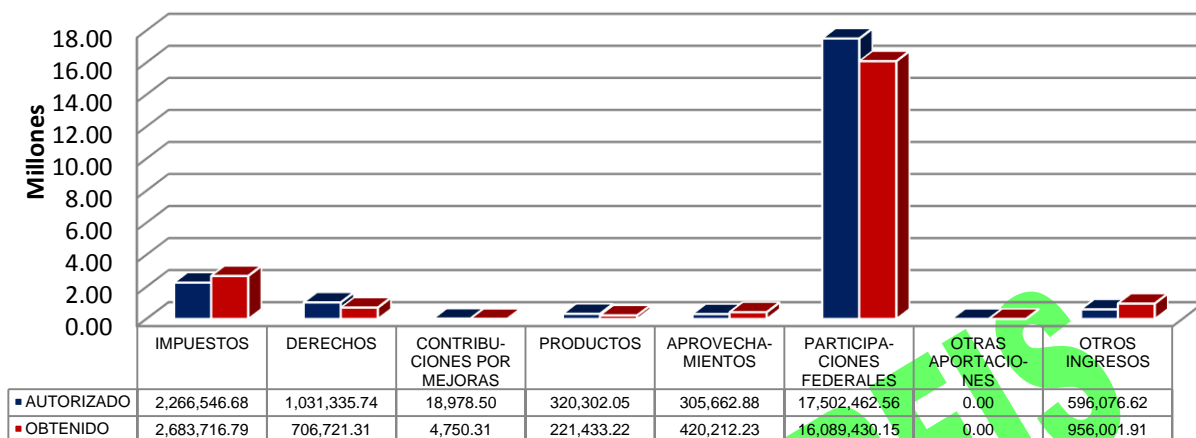
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### 4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Xico, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$22,041,365.03 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$21,082,265.92, lo que representa un -4.35% inferior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$22,758,315.93, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$21,082,265.92, refleja un resultado por \$-1,676,050.01. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**

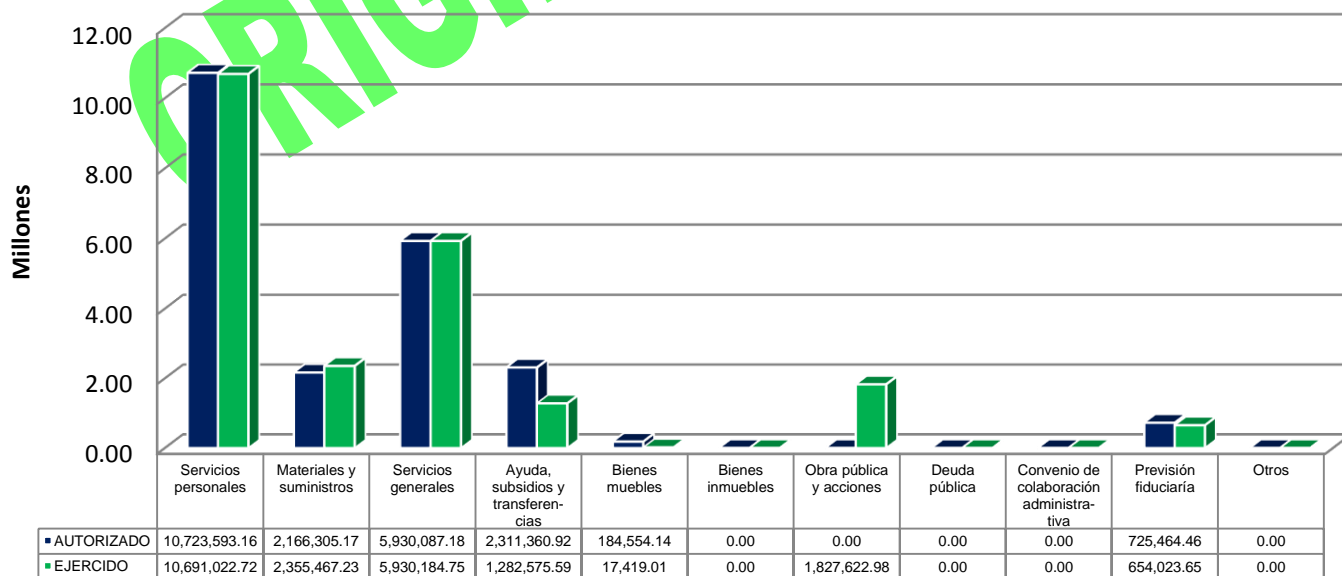


Otros ingresos: Apoyo para la fiesta de San Marcos \$450,000.00, y Subsidio extraordinario para la fiesta de Xico \$500,000.00, así como una aportación de beneficiarios por \$6,000.00 y el registro de Intereses ganados \$1.91.

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$22,041,365.03	\$21,082,265.92
Total de Egresos	\$22,041,365.03	\$22,758,315.93
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$-1,676,050.01</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 19,495,900.00	\$ 17,253,962.68	\$ 2,241,937.32
Intereses	71.87	0.00	71.87
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	250,000.00	250,000.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>19,745,971.87</b>	<b>17,503,962.68</b>	<b>2,242,009.19</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	556,214.96	0.00	556,214.96
<b>Total</b>	<b>\$ 20,302,186.83</b>	<b>\$ 17,503,962.68</b>	<b>\$ 2,798,224.15</b>
Préstamo FISM (FAIS)	0.00	0.00	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos (Intereses, Aportación de beneficiarios y otras aportaciones)	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	15,726,192.00	10,540,304.32	5,185,887.68
Intereses	70.10	0.00	70.10
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	2,000,000.00	1,019,608.46	980,391.54
<b>Subtotal</b>	<b>17,726,262.10</b>	<b>11,559,912.78</b>	<b>9,399,084.08</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	2,271,434.92	2,271,434.92	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 19,997,697.02</b>	<b>\$ 13,831,347.70</b>	<b>\$ 9,399,084.08</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.



## 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- No elaboró el Programa Operativo Anual 2012, por lo que no fue posible determinar que se haya cumplido, de manera específica, con los objetivos y/o metas propuestas, de igual manera, no se pudo evaluar que los recursos hayan sido aplicados en las fechas programadas; por lo que se concluye, que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia del seguimiento, en el ejercicio 2012, de lo establecido en su Plan Municipal de Desarrollo.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$1,676,050.71, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- No cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas, ya que al no elaborar el Programa Operativo Anual 2012, no fue posible determinar y/o identificar cumplimiento de objetivos y metas en el ingreso y aplicación de sus recursos propios, además, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

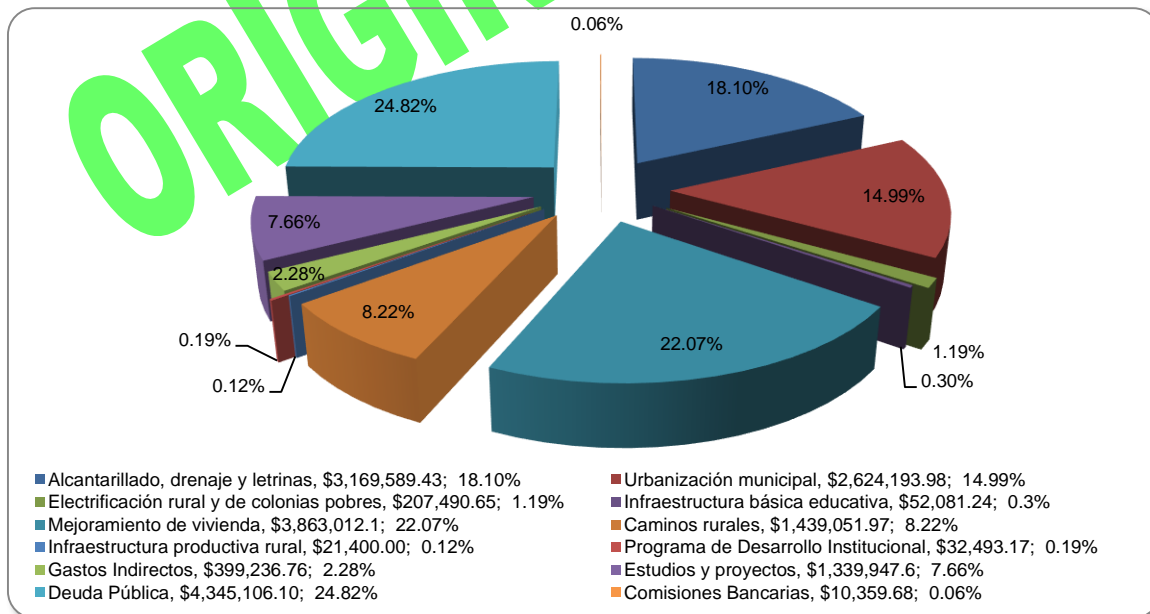
#### 4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$17,503,962.68, que representa el 86.74% del total de los recursos recibidos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 13 obras y 5 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable no ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3  
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 86.74% de los recursos recibidos; pero no informó a los habitantes del municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; no obstante, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría, no alcanzaron las metas programadas; sin embargo, se determinaron costos elevados y volúmenes de obra pagados no ejecutados en dos obras, no presentaron la documentación comprobatoria de cuatro obras, una obra se determinó como fallida y por las inconsistencias que se encuentran señaladas en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

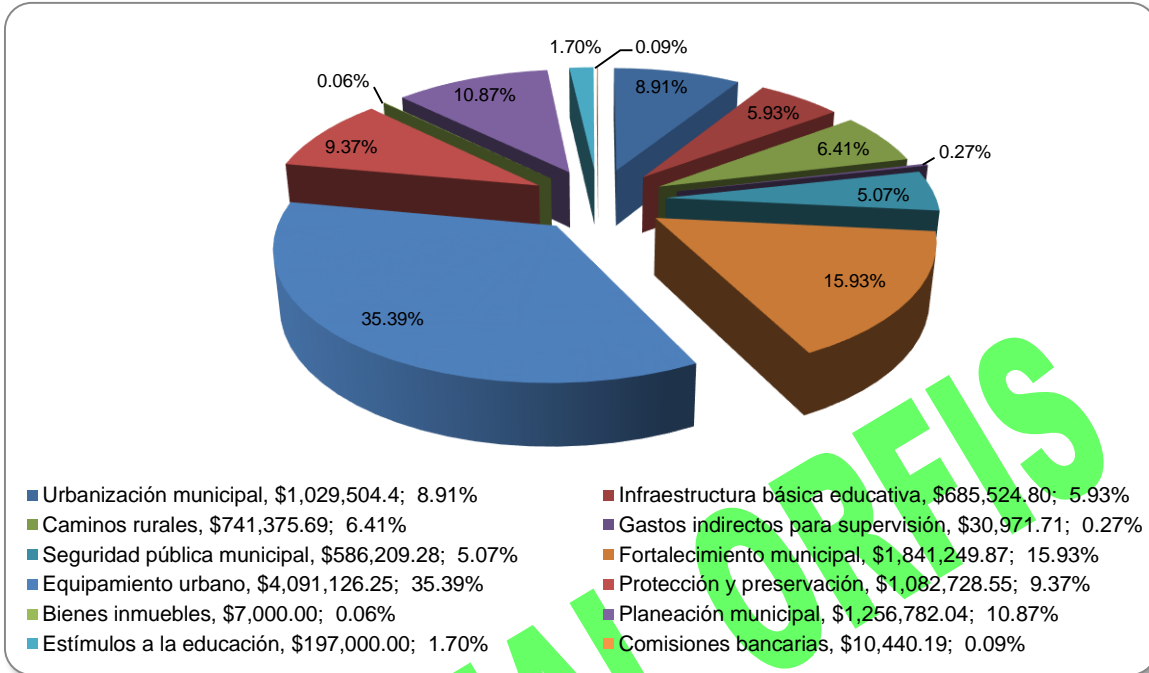
#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$11,559,912.78 que representa el 65.21% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 12 obras y 15 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable no ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

No cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 65.21% de los recursos recibidos; además no informó a los habitantes del municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; no obstante, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas; además, se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados en una obra, costos elevados y volúmenes de obra pagados no ejecutados en una obra, no presentaron la documentación comprobatoria de dos obras, se determinaron inconsistencias de carácter técnico en otra obra y por las inconsistencias que se encuentran señaladas en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

### 4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

#### 4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que

regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

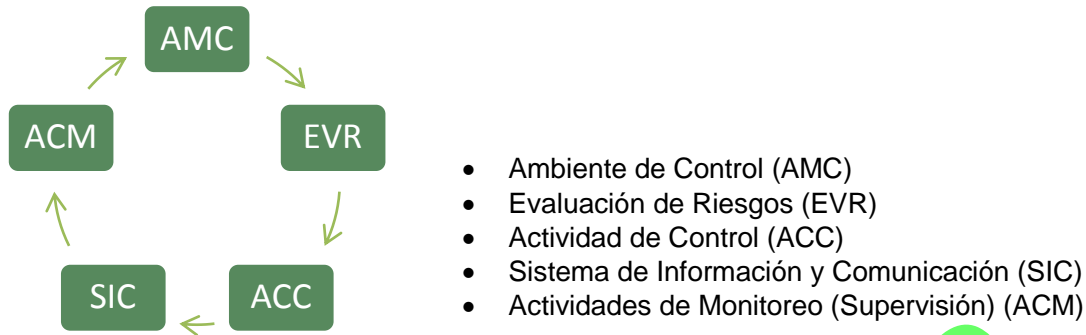
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### **4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno**

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Xico, Ver., es **Regular; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:**

#### FORTALEZAS:

- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras y acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de éstos recursos.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, estados financieros y reportes, cuentan la firma de aprobación de los mismos.

#### DEBILIDADES:

- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que no informa adecuadamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- No se expidieron ni publicaron, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- Los responsables del manejo de los recursos no cuentan con fianza de fidelidad, por lo que no se cuenta con un instrumento legal de respuesta rápida en caso de faltante o pérdida de fondos o valores propiedad municipal.
- No se cuenta con los resguardos de los bienes muebles propiedad del municipio; además el inventario de estos bienes no está conciliado con los registros contables.
- La Deuda Pública pagada, no se encuentra documentada, identificada y registrada en los estados financieros del ejercicio inmediato anterior.
- No existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que no existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
- Se presentaron en forma extemporánea los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- No existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, no se encuentran debidamente soportados con una nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- No existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que si bien se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes

del municipio, se aplicaron recursos en conceptos que no cumplen estrictamente con lo que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- No se cuenta con una supervisión adecuada en la realización de las obras.

#### 4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

#### Integración de la Deuda Pública

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$8,023,590.42, se amortizó en el ejercicio un importe de \$3,867,497.73 y generó en el año intereses por \$477,608.37; por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$4,156,092.69, tal como se muestra en el cuadro 5:

**CUADRO 5**  
**INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
Banobras	01/09/11	\$8,023,590.42	\$3,867,497.73	\$477,608.37	\$4,156,092.69
<b>Total</b>		<b>\$8,023,590.42</b>	<b>\$3,867,497.73</b>	<b>\$477,608.37</b>	<b>\$4,156,092.69</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.



## **Análisis de la Deuda Pública**

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Xico, Ver., cumplió con el registro y reportes de ésta ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 56.52% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 1.08 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 21.80% del total de las aportaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinó como fuente de pago un monto de \$4,345,106.10 que representa un 21.80% del total del fondo.

## **Conclusión**

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las aportaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y reducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

### **4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio**

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6  
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$2,282,127.42	\$ 0.00	\$3,553,099.65	\$ 0.00	\$5,835,227.07
	Incremento	29,918.01	0.00	0.00	0.00	29,918.01
	Final	\$2,312,045.43	0.00	\$3,553,099.65	\$ 0.00	\$5,865,145.08
Bienes Inmuebles	Inicial	\$461,893.00	\$ 0.00	\$3,940,950.00	\$ 0.00	\$4,402,843.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$461,893.00	\$ 0.00	\$3,940,950.00	\$ 0.00	\$4,402,843.00
<b>Total</b>		<b>\$2,773,938.43</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$7,494,049.65</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$10,267,988.08</b>

Fuente: Cuenta Pública y papeles de trabajo de auditoría.

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$29,918.01

**4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron**

**4.6.1. Actuaciones**

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS**

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$22,758,315.93
Muestra Auditada	17,068,736.00
Representatividad de la muestra	<b>75.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$17,253,962.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$250,000.00	\$17,503,962.68	\$ 0.00	\$17,503,962.68
Muestra Auditada	13,266,354.97	0.00	0.00	250,000.00	13,516,354.97	0.00	13,516,354.97
Representatividad de la muestra	<b>76.89%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>77.22%</b>	<b>0.00%</b>	<b>77.22%</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$10,540,304.32	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,019,608.46	\$11,559,912.78	\$ 2,271,434.92	\$13,831,347.70
Muestra Auditada	7,169,934.59	0.00	0.00	1,019,608.46	8,189,543.05	2,271,434.92	10,460,977.97
Representatividad de la muestra	<b>68.02%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>70.84%</b>	<b>100.00%</b>	<b>75.63%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Xico, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

## MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$16,524,950.29
Muestra Auditada	15,571,178.69
Representatividad de la muestra	<b>94.23%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/3309/10/2013	Presidente Municipal	7 de octubre de 2013
OFS/3310/10/2013	Síndico	7 de octubre de 2013
OFS/3311/10/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	7 de octubre de 2013
OFS/3312/10/2013	Ex Tesorero	7 de octubre de 2013
OFS/3313/10/2013	Ex Tesorero	7 de octubre de 2013
OFS/3314/10/2013	Contralor Interno	7 de octubre de 2013
OFS/3315/10/2013	Ex Contralor Interno	7 de octubre de 2013
OFS/3316/10/2013	Director de Obras Públicas	7 de octubre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	65	11	76
TÉCNICAS	15	0	15
SUMA	80	11	91

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

**Observación Número: 203/2012/001**

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación; y
- Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

---

---

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 203/2012/002</b>
---

La Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no contiene la totalidad de la información que establece en su artículo 22 la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual debe aclararse y/o justificarse; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

#### **I. INFORMACIÓN CONTABLE**

- a) Informes sobre pasivos contingentes. (Balance General o Estado de Situación Financiera y Notas a los Estados Financieros)
- b) Notas a los Estados Financieros

#### **II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

- a) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; (Estado de deuda pública e integración de la deuda pública)

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar en forma oportuna y completa el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 90 fracción IV, 359 fracción I y IV, 378 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 3, 48 y 56 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,

responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/003**

El Ente Fiscalizable no remitió a la Legislatura del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones, el Plan Municipal de Desarrollo; lo cual debe ser aclarado y/o justificado; por lo deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no remitió a la Legislatura del Estado el Plan Municipal de Desarrollo, en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 fracción II inciso a) y 9 fracción VI inciso b). de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; artículos 34 y 35 fracción IV y 73 Ter fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/004**

No existe constancia de que el Ente Fiscalizable haya formulado y aprobado el Programa Operativo Municipal; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no verificó periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos y prioridades de su Programa Operativo Municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracciones VI y VII incisos b) y c) de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; artículos 194, 200 y 201 Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/005**

No presentaron los nombramientos de los servidores públicos que se indican; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez.

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>PERIODO</u>
Angélica Concepción Hernández López	Directora de Obras Públicas	(del 01/01/12 al 31/12/12)
Juan Manuel Tepetla Carrizo	Secretario del H. Ayuntamiento	(del 01/01/12 al 31/12/12)
Guadalupe Caballero López	Tesorera Municipal	(del 01/01/12 al 12/04/12)
Víctor Hugo Prieto Guerrero	Contralor Municipal	(del 01/01/12 al 12/04/12)

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no existe evidencia de que el Presidente Municipal haya propuesto y otorgado el nombramiento/los nombramientos de los servidores públicos del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal en contravención a lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XII y XXI Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,



obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/006**

No existe constancia de que las autoridades fiscales municipales hayan elaborado, integrado y actualizado los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos, que abajo se citan, y de que se hayan remitido al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Predial;
- b) Mercados;
- c) Comercio
- d) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 fracción X, 90 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

---

---

**Observación Número: 203/2012/007**

No existe constancia de que el Ente Fiscalizable haya realizado las modificaciones al Presupuesto de Egresos, aprobadas por el Cabildo, previo al análisis de las modificaciones a la Ley de Ingresos, y ambas notificadas al H. Congreso del Estado; lo anterior, debe ser aclarado y/o justificado; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre este señalamiento.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó modificaciones al Presupuesto de Egresos Autorizado, sin que éstas hayan sido aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 312, 313 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/008**

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/009**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 6, 7 fracción II y 13 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, ya que como Organismo incorporado al Instituto de Pensiones del Estado, está obligado a remitir a éste la documentación e informes que se establecen en el articulado de la Ley de la materia; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de remitir al IPE la documentación e informes a los que está obligado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 6, 15 y 19 fracción II de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/010**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada sé que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/011**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho al acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública. Y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Documento de creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y los nombres de los servidores públicos que la integran.
- b) Evidencia de la implementación de mecanismos para facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados.

- c) Evidencia de los medios utilizados para transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen.
- d) Evidencia de haber Adoptado el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Evidencia de haber publicado y mantener actualizada la información que establece el art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el caso, de contar con una población mayor a setenta mil habitantes, de que se público en la internet.
- f) Evidencia de la Constitución del Comité de Información de Acceso Restringido y los nombres de los servidores públicos que lo integran.
- g) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 203/2012/012**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$1,676,050.01, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/013**

El Ente Fiscalizable no obtuvo las fianzas para garantizar la adecuada administración de los bienes municipales de los servidores públicos que abajo se señalan, que manejaron fondos o valores durante el ejercicio 2012; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>PERIODO</u>
Luís Alberto Pozos Guzmán	Presidente Municipal	(del 01/01/12 al 31/12/12)
Guadalupe Caballero López	Tesorera Municipal	(del 01/01/12 al 12/04/12)
María Guadalupe Pitta Rosado	Tesorera Municipal	(del 13/04/12 al 31/12/12)

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo, siendo omiso a lo señalado en los artículos 72 fracción XI, 104 último párrafo y 115 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/014**

No se tiene certeza que el saldo contable de cuentas por cobrar por concepto de rezago del Impuesto Predial, de \$5,070,420.99, se encuentre soportado por un padrón de contribuyentes actualizado y legalmente recuperable.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no elaboró, integró y mantuvo actualizado el padrón de contribuyente, así como los demás registros que establecen las leyes fiscales de las cuentas por cobrar por concepto de rezago del Impuesto Predial, de esta manera poder iniciar la gestión de cobro, transgrediendo lo estipulado en los artículos 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 52, 66 fracción X, 70 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/015**

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra la siguiente diferencia:



<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>
Predial	\$5,062,140.45	\$5,070,420.99

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/016**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$2,373,359.35	\$2,202,051.11	\$177,129.72	7.46%
Predial Rústico Rezago	2,483,313.30	2,437,383.38	50,164.84	2.02%
Predial Urbano 2012	1,305,831.08	86,146.00	1,214,993.58	93.04%
Predial Rústico 2012	758,821.02	344,840.50	416,896.16	54.94%

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 192 al 250; artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/017**

Con la póliza que abajo se indica, cancelaron deudores diversos por el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación, no obstante que es erogación no presupuestada, y por lo tanto no está autorizada.

<u>NO. POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD-32	30/07/12	Comprobación de gastos	\$30,650.90

Además, el saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de deudores diversos que abajo se indican, refleja un importe generado en el ejercicio y que no fue recuperado, no obstante que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas.

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>
1106-01-01057	Oziel Hernández Valdivia	\$ 42,367.00
1106-01-01058	Raymundo Mapel Boquillo	4,500.00
1106-01-01108	Juan Manuel Tepetla Carrizo	50,000.00
1106-01-01124	Sectur Estatal a arbitrios	272,525.05
1106-01-01125	Santander pyme 7497	1,489,843.53
1106-01-01126	Ma. Guadalupe Pitta Rosado	11,592.60
1106-01-01129	Olga Ruth Guzmán Muñoz	4,000.00
1106-01-01130	Gualberto Coavichi Sánchez	4,915.00
1106-01-01132	Izozorbe Luna Gilberto	21,061.31
1106-01-01133	Ma. Guadalupe Fdz. Sánchez	28,497.00
1106-01-01134	José Ismael Guevara	1,000.00
1106-01-01136	Rafael Vela Martínez	17,400.00
1106-01-01137	Luis Pozos Sánchez	288.48
1106-01-01138	Faustino Cruz Colorado	200.00
1106-01-01139	Norma Luz Hernández Lima	6,200.00
1106-01-01140	Sistema Integral de la familia	67,305.20
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,021,695.17</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, no observó la obligación de guardar los documentos justificatorios por la cancelación de cuentas de balance, además de que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas, transgrediendo lo estipulado en los artículos 270 fracción I, 286, 287, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/018**

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de deudores diversos que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-01-01001	\$836,875.84
1106-01-01020	20,000.00
1106-01-01022	7,000.00
1106-01-01024	414.00
1106-01-01023	10,948.02
1106-01-01042	146,184.00
1106-01-01046	4,204,844.72
1106-01-01047	1,298,201.29
1106-01-01048	763,061.75
1106-01-01051	20,795.69
1106-01-01052	250.00
1106-01-01053	10,000.00
1106-01-01054	100,000.00
1106-01-01059	1,487.56
1106-01-01060	500.00
1106-01-01061	15,966.64
1106-01-01063	15,000.00
1108-01-01066	240,000.00
1106-01-01067	70,036.00
1106-01-01091	<u>162,920.61</u>
TOTAL	\$7,924,486.12

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de balance, no obstante que son erogaciones no presupuestadas en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287 y 318 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/020**

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de anticipos que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado, no obstante que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-01-01002	\$ 9,000.00
1108-01-01003	400.00
1108-01-01021	78.00
1108-01-01077	2,139.04
1108-01-01078	28,000.00
1108-01-01081	500.00
1108-01-01102	1,000.00
1108-01-01103	2,000.00
1108-01-01104	50,000.00
1108-04-01005	<u>986,235.98</u>
TOTAL	\$1,079,353.02

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que son erogaciones no presupuestadas y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hagan con exactitud y oportunidad en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287, 277 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 203/2012/021</b>
---

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
HP-H-120-110 Computadora HP	\$ 7,999.00
Equipo de fotocopiado Kyocera modelo km. 2810	13,879.00
Bomba Sumergible INOX XKS-550W	4,500.00
Aspel Número 5	<u>3,545.00</u>
TOTAL	\$29,923.00

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los

siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/022**

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el Ente Fiscalizable y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes inmuebles	\$ 604,039.00	\$ 4,402,843.00
Bienes muebles	<u>2,713,417.73</u>	<u>5,857,146.08</u>
TOTAL	\$3,317,456.73	\$10,259,989.08

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental en contravención a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 86, 87 fracción VI y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105, 186 fracción X y 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/023**

Con las pólizas que abajo se citan, registraron pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental.

<u>No. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
52	02/01/12	Pago padrón factura 2012	\$20,160.00
53	01/01/12	Pago de renta de sonido	10,208.00
54	03/01/12	Reconocimiento de pasivo	20,416.00

55	03/01/12	Pago de hojas para cobro predial	5,336.00
65	31/01/12	Reclasificación de saldos	10,427.46
66	01/01/12	Reconocimiento de pasivo	23,790.00
27	01/03/12	Creación de pasivo	119,154.42
50	01/03/12	Reconocimiento pasivo	53,557.14
54	01/03/12	Atención a visitantes y funcionarios	10,556.00
55	17/03/12	Arrendamiento edificio para biblioteca	2,000.50
56	01/03/12	Reconocimiento de pasivo	4,240.00
43	31/07/12	Pago de lista de raya	3,200.00
44	31/07/12	Pago de combustible	700.00
53	28/09/12	Renta de retroexcavadora	184,440.00
56	28/09/12	Pago de fletes de basura	6,960.00
57	28/09/12	Pago de fletes de arbolitos	2,320.00
59	28/09/12	Pago de análisis clínicos	22,500.00
61	28/09/12	Elaboración de herrería	39,440.00
63	28/09/12	Compra de boletos limpia pública	18,496.40
67	28/09/12	Mantenimiento de motor	4,640.00
68	28/09/12	Pago de publicidad	1,600.00
74	28/09/12	Pago fletes acarreo de basura	51,272.00
80	28/09/12	Renta de retroexcavadora	15,000.00
33	31/10/12	Comprobación de gastos y pendientes	36,386.89
36	31/10/12	Refacciones medicinas y publicidad	34,776.31
13	22/11/12	Registro de pasivo	3,000.00
28	30/11/12	Pago evento musical	16,568.05
31	30/11/12	Comprobación de gastos	25,708.00
38	30/11/12	Registro de pasivo	21,112.00
39	30/11/12	Pago de nómina 2da. quincena octubre.	1,012.33
40	30/11/12	Pago 2da. quincena de noviembre	12,600.00
17	01/12/12	Pago 1ra. quincenas noviembre	48,061.72
19	03/12/12	Pago 1ra. quincena de noviembre	2,500.00
22	06/12/12	Descuentos a empleados	9,500.00
23	06/12/12	Descuentos no realizados	45,439.68
28	31/12/12	creación del pasivo de sueldos	75,851.36
29	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
30	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
31	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
32	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
33	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
34	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
35	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	74,765.29
36	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
37	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
38	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	75,851.36
39	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	76,821.38
40	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	76,821.38
41	31/12/12	Creación del pasivo de sueldos	76,821.38
49	31/12/12	Pago de nóminas	208,017.00
50	31/12/12	Comprobación de gastos	405,309.79
51	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	76,821.38
54	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	265,548.76
55	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	277,962.81
56	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	302,700.76
57	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	330,594.25
58	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	339,094.25
59	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	350,094.24
60	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	338,236.55

61	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	325,436.50
62	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	334,622.34
63	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	345,722.32
64	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	342,322.31
65	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	327,357.31
66	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	311,903.52
67	31/12/12	Creación de pasivo de sueldos	302,700.76
6	01/12/12	Pago de fletes	42,000.00
16	01/12/12	Reclasificación de registro	8,116.29
TOTAL			\$7,185,383.07

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago, en contravención a lo dispuesto por los artículos 318, 362 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/024**

La balanza al 31 de enero de 2012 muestra un saldo inicial por concepto de Impuesto sobre la Renta retenido a empleados de ejercicios anteriores por \$283,592.13, mismo que fue cancelado durante el ejercicio, sin presentar evidencia de su entero ante la autoridad fiscal.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

---

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 203/2012/026</b>
---

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado con la documentación presentada por el Ente, que es por un importe de \$197,746.67.

Además, no pago el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$29,662.00.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$44,351.67.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por



Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/027**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya cumplido con la obligación fiscal de presentar las declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), a más tardar el 15 de febrero de cada año, que a continuación se citan:

1. De subsidio al empleo entregado a los trabajadores.
2. De pagos efectuados por sueldos y salarios.
3. De los residentes en el extranjero a los que les hubieran efectuado pagos.
4. De las demás personas a quienes les hubieran efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta (honorarios, arrendamientos) durante el ejercicio anterior.

Así como, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), en contravención a lo dispuesto por los artículos 86 fracción VIII, 101 fracción VI, inciso a), 118 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación; artículos 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz

de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/028**

Según registros contables se pagó Deuda Pública del Crédito contratado con BANOBRAS por \$520,787.08, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No se presentaron los estados de cuenta del crédito emitidos por BANOBRAS, correspondientes al ejercicio 2012, que permita confirmar el saldo de la deuda al cierre del ejercicio; y
- b) El monto registrado por el Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012 como Deuda Pública, no coincide con el monto reportado por el H. Congreso, según compulsada realizada.

<u>MONTO SEGÚN REGISTROS</u>	<u>MONTO REPORTADO POR EL</u>
<u>CONTABLES</u>	<u>H. CONGRESO</u>
\$6,517,659.15	\$4,156,092.69

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública en contravención a lo dispuesto por los artículos 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo, 429, 433 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los

siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/029**

El Ente Fiscalizable realizó el cobro de Impuesto Predial por el monto abajo indicado que no coincide con los importes reportados a SEFIPLAN.

<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN REGISTROS CONTABLES</u>	<u>INGRESO SEGÚN REPORTADO SEFIPLAN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Predial	\$1,859,185.30	\$1,461,592.57	\$397,592.73

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/030**

Efectuaron cobros por los conceptos y montos abajo indicados que no coinciden con los importes reportados a SEFIPLAN.

<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REPORTADO A SEFIPLAN</u>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$433,003.08	\$440,216.17

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no verificó que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos, en contravención a lo

dispuesto por los artículos; artículo 90 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/031**

De acuerdo a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable no se tiene certeza que lo recaudado por concepto de impuesto sobre espectáculos públicos por \$116,549.99 haya sido cobrado atendiendo a la base gravable establecida en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que no fue presentada el acta de liquidación de los espectáculos públicos presentados realizada por los interventores fiscales y/o ésta no indica ni relaciona el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, con la cual determinaron el pago del impuesto.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro del impuesto sobre espectáculos públicos a los que tiene la facultad de cobrar por la explotación de cualquier diversión que se haya realizado en forma eventual o habitual dentro del Municipio en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 20 fracción I, 143 al 151 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/032**

De acuerdo a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública se detectó que el Ente Fiscalizable llevó a cabo el cobro de Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos por \$149,961.24; sin embargo, no fueron presentados los cálculos, bases, informes, y padrones o listados de las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias de los predios en que se prestaron los servicios; por lo que, no se tiene certeza que los ingresos cobrados por este concepto hayan sido de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro de derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a los que tiene la facultad de cobrar por los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que preste el Ente Fiscalizable a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 20 fracción II, 231 al 235 y 366 del Código Hacendario Municipal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/033**

Existen diferencias entre los registros contables y los oficios de las participaciones federales enviados por SEFIPLAN, mismas que se detallan a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>OFICIOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES</u>
Fondo General	\$12,360,701.60	\$11,280,038.61
Fondo Especial IEPS	148,300.13	161,590.73
Fondo de Fomento Municipal	1,921,771.63	2,069,450.57
Tenencia de vehículos	150,448.64	127,512.95
Isan	81,021.84	98,252.94
Fondo de compensación ISAN	27,382.92	33,586.41
Fondo de Fiscalización	424,301.26	528,524.14
Fondo de extracción de Hidrocarburos	195,105.39	231,409.54
Fondo de compensación	205,758.70	253,982.89
Incentivo a la venta de Gasolina	654,669.62	795,700.06

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta, en contravención a lo dispuesto por los artículos 363, 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 203/2012/034**

b) Además, con las pólizas que abajo se indican, otorgaron anticipos por el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación, amortización y/o comprobación, no obstante que son erogaciones no presupuestadas, y por lo tanto no están autorizadas.

1108-04-00002 José Ballesteros Bringas Trejo

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
024	06/01/12	Anticipo para const. De viviendas	\$ 500,000.00
026	20/01/12	Anticipo p/construcción de vivienda	500,000.00
28	09/02/12	Anticipo p/construcción de vivienda	330,000.00
SPEI	09/03/12	Anticipo p/construcción de vivienda	150,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,480,000.00</b>

Como evento posterior presentaron facturas y registros contables por la amortización de los anticipos antes mencionados, quedando un saldo pendiente de amortizar de \$437,321.31.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales en contravención a lo dispuesto por los artículos 325, 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/035**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Transf.	10/01/12	Pago de pasivos hojas predial	\$ 5,336.00
1630	29/03/12	Pago 2da. quincena febrero B	2,100.00
1631	29/03/12	Pago 2ª quincena febrero C	2,100.00
1668	02/04/12	Pago de pasivo	10,271.00
1721	13/04/12	Pago 2da. quincena de febrero	7,976.45
1723	13/04/12	Pago 1ra. quincena de marzo	7,976.45
1724	13/04/12	Pago 2ª quincena de febrero	7,976.45
1725	13/04/12	Pago 1ra. quincena de marzo	7,976.45
Transf.	13/04/12	Pago 1ra. quincena abril sindicato	10,977.58
Transf.	13/04/12	Pago de nómina 1ra. quincena abril	119.82
Transf.	04/04/12	Pago de nómina 2da. quincena marzo	1,305.34
Transf.	04/06/12	Pago nómina 1ra. quincena junio	372,289.84
1802	15/06/12	Pago nómina 1ra. quincena de junio	30,000.00
1820	02/07/12	Ramírez Hernández Ángel	1,400.00
Transf.	24/07/12	Ecomac, S.A. de C.V.	23,000.00
Transf.	30/08/12	Municipio de Xico, Ver.	2,500.00
2110	19/12/12	Instituto de capacitación para el trab.	10,000.00
		TOTAL	\$503,305.38

Así mismo, como evento posterior presentaron documentación soporte en copia simple de las siguientes erogaciones:

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1118	22/01/12	Pago de gastos	\$ 800.00
1839	05/07/12	Soto Ramírez Jorge Fernando	10,000.00
1861	12/07/12	Ángel Samuel Ramírez Hernández	1,000.00
1886	24/07/12	José Álvaro Madero Hernández	10,000.00
Transf.	25/07/12	Néstor Martínez Hernández	2,987.35
1929	23/08/12	Víctor Manuel Salas Rebolledo	15,000.00
1955	12/09/12	Javier Landa García	14,500.00
2121	21/12/12	María Guillermina Soto Martínez	<u>25,200.00</u>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$79,487.35</b>

Además, los siguientes cheques y transferencias electrónicas no fueron comprobadas en su totalidad.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
1958	12/09/12	Lorenzo Aguirre Méndez	\$11,600.00	\$5,800.00	\$5,800.00
1961	12/09/12	Ma. Del Carmen Lorenzo	10,440.00	5,800.00	4,640.00
Transf.	14/09/12	MaGpe. Pitta Rosado	5,300.00	1,713.02	3,586.98
1996	09/10/12	Emir Gerardo Ponce P.	60,000.00	51,718.19	8,281.81
2272	31/12/12	Pago de pasivo pago de	23,576.45	17,109.94	6,466.51
1819	29/06/12	Pago 2da quincena de junio	<u>115,250.21</u>	<u>45,863.95</u>	<u>69,386.26</u>
		<b>TOTALES</b>	<b>\$226,166.66</b>	<b>\$128,005.10</b>	<b>\$98,161.56</b>

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos en contravención a lo dispuesto por los artículos 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal,



Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/036**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por sueldos y salarios, gratificaciones, compensaciones, bonos, que abajo se señalan, de las cuales no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
1796	12/06/12	Ma. Azucena Martínez Moreno	2da Q. abril y 1ª mayo dif	\$ 6,000.00
1869	18/07/12	Artemio Lozada Miranda	1ra. quincena de julio	1,400.00
1997	09/10/12	Ma. Gpe. Pitta Rosado	2ª quincena de sept.	97,751.73
2008	31/10/12	Ma Guadalupe Pitta Rosado	1ª quincena de octubre	61,915.01
2011	01/11/12	Ma. Guadalupe Pitta Rosado	2ª quincena de octubre	8,843.36
2016	08/11/12	Ma. Guadalupe Pitta Rosado	2ª quincena de octubre	51,815.01
TOTAL				\$227,725.11

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó pagos por sueldos y salarios, gratificaciones, compensaciones, bonos que no cuentan con documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

**Observación Número: 203/2012/038**

El estado de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 refleja un saldo no ejercido de \$2,242,009.19; sin embargo, el saldo en bancos refleja un importe de \$-1,149,570.65, contrario a su naturaleza.

---

---

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Atento a lo establecido por el artículo 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado, el Ente Fiscalizable no podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que presuntamente fue incumplida por los servidores públicos municipales, al presentar un sobre ejercicio presupuestal, que implica un menoscabo en el erario público municipal; transgrediendo lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 203/2012/039</b>
---

Según la documentación comprobatoria presentada por el Ente Fiscalizable en su momento, el saldo no ejercido de 2009 asciende a \$57,072.37 y de 2011 a \$499,142.59, y no presentaron la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2012.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no concilió las cifras obtenidas del ejercicio anterior, debido a que según la documentación comprobatoria del saldo no ejercido de 2011, no presentaron la comprobación correspondiente a su aplicación o inversión en el ejercicio 2012.; transgrediendo lo dispuesto en los artículos 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/040**

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012 y depósitos en tránsito, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, que no han sido cobrados y/o depositados, además, no existe evidencia que hayan sido cobrados y/o depositados durante los primeros meses del ejercicio 2013.

**CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS**

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
0189182012	BBVA Bancomer, S.A.	FISM	21	02/04/12	Iván Domínguez Fdez.	\$32,493.17
0189182012	BBVA Bancomer, S.A.	FISM	167	31/12/12	Jorge Balledor .B	1,004,586.74
TOTAL						\$ 1,037,079.91

**DEPÓSITOS EN TRÁNSITO**

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0189182012	BBVA Bancomer, S.A.	FISM	N/P	Transferencia sin identificar	\$175,060.48

**NUESTROS CARGOS NO CORRESPONDIDOS**

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0189182012	BBVA Bancomer, S.A.	FISM	Dr-4	11/12/12	Reclasificación Eg-7 del 05/09/12	\$120,828.63
0189182012	BBVA Bancomer, S.A.	FISM	Dr-7	31/12/12	Reclasificación Eg-19 del 02/07/12	200,000.00
TOTAL						\$320,828.63

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/041**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO</u>
1106-03-02003	Arbitrios	\$ 916,877.78
1106-03-02013	Ernesto García Coaviche	43,552.00
1106-03-02028	Oziel Hernández Valdivia	24,565.50
1106-03-02036	Angélica Concepción Hernández López	18,301.80
1106-03-02044	Reyes López Hernández	37,557.90
1106-03-02067	Ernesto García Coaviche	7,380.00
1106-03-02068	José Luis Sánchez Sánchez	47,046.25
1106-03-02070	FAFM 2012	73,786.11
1106-03-02072	Fermin Jiménez Toriz	100,000.00
1106-03-02073	Jorge Andrés Arroyo López	250,800.00
1106-03-02074	Estela YobalTeutli	122,600.00
1106-04-02001	Municipio de Xico, Ver.	119,642.42
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,762,109.76</b>

Además con las pólizas que abajo se indican, cancelaron deudores diversos por el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación, no obstante que son erogaciones no presupuestadas, y por lo tanto no están autorizadas.

<u>NO. POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD-12	30/07/12	Comprobación de gastos	32,650.00
PD-11	30/11/12	Reintegro a bancos	157,864.79
		<b>TOTAL</b>	<b>\$190,514.79</b>

Así mismo, los pagos que abajo se relacionan, registrados como deudores diversos no fueron comprobados en su totalidad:

<u>NO. CUENTA</u>	<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
		<u>SPEI</u>		<u>MONTO</u>	<u>Y/O REINTEGRADO</u>
1106-04-02001	Municipio de Xico		20/04/12	\$140,000.00	\$0.00
			<b>TOTALES</b>	<b>\$140,000.00</b>	<b>\$140,000.00</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/042**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-03-02003	Arbitrios	\$ 86,520.80
1106-03-02005	Jorge Andrés Arroyo López	458,606.40
1106-03-02006	Jaime Anteo Tlaxcalteco	36,017.00
1106-03-02008	Pedro Tepetla (Ir Tolintla)	52,865.00
1106-03-02011	FAFM 2011	3,104,862.33
1106-03-02013	Ernesto García Coaviche	72,350.00
1106-03-02015	Fernando Segovia	52,335.60
1106-03-02020	Arbitrios drenaje	673,433.72
1106-03-02021	FISM drenaje	71,305.30
1106-03-02024	Arbitrios FISM remanente	7,072.35
1106-03-02025	FAFM a FISM remanente	50,000.00
1106-03-02028	Oziel Hernández Valdivia	18,444.30
1106-03-02032	Opalo S.A. de C.V.	270,795.22
1106-03-02044	Reyes López Hernández	20,500.00
1106-03-02049	Parque a FISM	50,000.00
1106-03-02056	Parque a CONAGUA	300,000.00
1106-03-02057	Parque a Prosapys	661,379.31
	<b>TOTAL</b>	<b>\$5,986,487.33</b>

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además, son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### Observación Número: 203/2012/043

A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos por servicios que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2012; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como, las pólizas contables con las que fueron amortizados; la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>
1108-02-02004	Patricia Hernández Juárez	\$ 68,000.00
1108-04-02022	Cecxa S.A. de C.V.	650,000.00
1108-05-02004	Alejandro Alarcón Morales	4,500.00
1108-05-02007	Rafael Morales Romero	40,000.00
1108-05-02008	José Balledor Bringas Trejo	258,357.77
1108-05-02009	Alejandro Suarez Anell	25,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,045,857.77</b>

En el caso de que los anticipos hayan sido amortizados con cargo a obras y/o acciones, deberán presentar los expedientes unitarios.

Además, el saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de anticipos que abajo se indican, reflejan un importe que provienen de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-02-02004	Patricia Hernández Juárez	\$ 150,000.00
1108-03-02005	Raymundo Martínez Hernández	67,500.00

1108-04-02014	016-Eliseo Hernández Pérez	115,359.20
1108-04-02018	Consultores e Ing. Drenaje Lo	100,000.00
1108-04-02019	Alitaled Construcciones	200,000.00
1108-04-02020	Norberto Juarez Silva	20,000.00
1108-04-02022	Cecxa S.A. de C.V.	680,000.00
1108-04-02023	Esteban Hernández Alemán	50,000.00
1108-04-02026	Cecxa Loma	550,000.00
1108-05-02003	Auditoria y Solución Admva	85,000.00
	TOTAL	\$2,017,859.20

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente otorgo anticipos y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hayan realizado con exactitud y oportunidad, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/045**

No enteraron el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados de ejercicios anteriores por \$2,532.04.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/046**

Según balanza de comprobación existe un saldo de ejercicios anteriores del 5 al millar, el cual no ha sido depositado al ORFIS por \$20,733.28, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0020197, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de enterar el 5 al millar retenido del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 287 fracciones I y III, 300, 355, 387 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 203/2012/047**

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Garantía de vicios ocultos.
- e) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- f) Acta de Entrega-Recepción al del Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
001	Rehabilitación del sistema de agua potable y drenaje de la calle Benito Juárez en la localidad de San Marcos de León	a, b, c
003	Rehabilitación de drenaje sanitario calles Victoria y Carranza en la cabecera municipal.	a, b, c
004	Construcción de Planta de tratamiento de aguas residuales.	a, b, c, d, e, f
005	Rehabilitación de alcantarillado pluvial en carretera crucero (canal)	a, b, c, f
006	Rehabilitación de calles en la cabecera municipal.	a, b, c, f
008	Construcción de calle la Culebra, segunda etapa en la localidad San Marcos de León.	a, b, c
009	Construcción de pavimento empedrado ecológico guarniciones y banquetas en calle Quecholomé (primera etapa), en la cabecera	a, b, c
011	Construcción de muro de contención, guarniciones y banquetas ubicada en calle Prolongación, El Corral Falso y Aldama.	a, b, c
012	Construcción de alumbrado público en calle Gloria Guevara Manzo (antes Xixila), en la cabecera municipal.	a, b, c, d, f
020	Construcción de unidades básicas de vivienda en diferentes loc. en el municipio de Xico, (Pie de Casas).	a, b, c
021	Rehabilitación del camino Cuartelillo Carabinas en la localidad de Carabinas.	a, b, c

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/048**

Con cargo a las obras y/o acciones que se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
019	21	02/04/12	Desarrollo Institucional	\$ 32,493.17
008	SPEI	31/12/12	Estimación 1 obra 008	100,000.00
020	167	31/12/12	Finiquito de obra 020	1,004,586.74
S/N	161	31/12/12	Reintegro de gasto	9,900.00
TOTAL				\$1,146,979.91

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que presuntamente no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos actualizando con ello violaciones a los dispositivos legales enunciados en la fundamentación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 287, 328, 355 y 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal,

Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/050**

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FISM-04, la balanza de comprobación y lo comprobado.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u>
001	\$1,997,296.26	\$1,224,752.35	\$1,174,752.35
005	1,647,459.79	1,387,464.25	1,419,100.93
007	4,779,616.71	4,779,616.71	4,345,106.10
008	495,501.92	100,000.00	0.00
009	2,579,862.56	773,958.77	773,958.77
010	1,096,596.58	942,135.21	942,135.21
020	889,049.52	3,237,552.65	2,232,965.91

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/051**

Según balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 ejercieron la obra que abajo se cita, pero en el reporte de cierre de ejercicio FISM-04 está reportada como cancelada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
004	Construcción de Planta de tratamiento	\$227,360.00

---

---

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365, y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/053**

De la acción 018 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$307,534.00, el Ente Fiscalizable no presentó contrato, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la artículos 359 fracciones IV y VI.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/054**

Se erogaron \$32,493.17 por concepto de Asistencia Técnica con cargo al 2% de Desarrollo Institucional, sin contar con el convenio con las dependencias autorizadas del gobierno Federal y Estatal.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
019	21	02/04/12	\$32,493.17

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no dio cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable para el ejercicio del 2% del total de los recursos de este fondo y aplicarlo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual previamente requiere la firma de un convenio con las dependencias autorizadas del gobierno Federal y Estatal. Además, se autorizaron pagos sin verificar que se efectuaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 33 párrafo cuarto Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

**Observación Número: 203/2012/055**

El expediente básico del FORTAMUN-DF carece de los siguientes documentos:

- a) Acta de Cabildo aprobando el programa definitivo de inversión;
- b) Propuesta definitiva de obras;
- c) Acta de Cabildo aprobando las modificaciones presupuestales;
- d) Modificaciones presupuestales; y
- e) Registro trimestral de avances físicos y financieros.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de integrar correctamente el expediente básico, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 80, 268 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 203/2012/058**

El estado de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 refleja un saldo no ejercido de \$7,476,865.32; sin embargo, el saldo en bancos refleja un importe negativo de \$-160,494.44, contrario a su naturaleza.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Atento a lo establecido por los artículos 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida por los servidores públicos municipales, al presentar un sobreejercicio presupuestal, que implica un menoscabo en el erario público municipal, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal 80, 268, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las

inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/059**

De la cuenta bancaria número 0189182217 del fondo, efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0179771360 de Ingresos Municipales por \$2,614,491.26, que no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo, reintegrando sólo \$798,017.21, faltando por reintegrar \$1,816,474.05.

<u>TRASPASOS DE LA CUENTA BANCARIA</u> 0189182217			<u>REINTEGROS DE LA CUENTA BANCARIA</u> NÚMERO 0179771360	
<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
SPEI	03/04/12	150,859.87	04/04/12	\$500.00
SPEI	03/04/12	96,329.29	11/04/12	6,900.00
SPEI	04/04/12	11,000.00	11/04/12	8,500.00
SPEI	04/04/12	34,968.05	11/04/12	10,000.00
SPEI	04/04/12	33,539.34	11/04/12	500.00
SPEI	04/04/12	27,077.59	11/04/12	18,560.00
SPEI	04/04/12	102,329.65	11/04/12	2,880.00
SPEI	04/04/12	18,560.00	11/04/12	4,000.00
SPEI	04/04/12	4,000.00	11/04/12	2,880.00
SPEI	04/04/12	2,880.00	11/04/12	150,859.88
SPEI	04/04/12	10,000.00	11/04/12	102,329.65
SPEI	04/04/12	8,500.00	11/04/12	27,077.59
SPEI	04/04/12	18,560.00	11/04/12	18,560.00
SPEI	04/04/12	6,900.00	11/04/12	225,244.10
SPEI	04/04/12	500.00	11/04/12	2,510.00
SPEI	04/04/12	500.00	21/05/12	0.80
SPEI	08/06/12	34,275.92	21/05/12	16.04
SPEI	08/06/12	20,240.63	21/05/12	48.40
SPEI	11/06/12	24,749.72	21/05/12	37.03
SPEI	16/07/12	47,107.15	21/05/12	18.00
SPEI	16/08/12	120,000.00	21/05/12	800.00
SPEI	16/08/12	40,000.00	21/05/12	1,800.00
SPEI	31/08/12	74,626.94	22/06/12	85.00
SPEI	03/09/12	50,000.00	08/06/12	100,000.00
SPEI	03/09/12	100,000.00	11/10/12	15,000.00
SPEI	03/09/12	20,000.00	11/10/12	20,000.00
SPEI	03/09/12	50,000.00	11/10/12	50,000.00
SPEI	03/09/12	15,000.00	17/12/12	10,523.02
SPEI	03/09/12	3,823.02	17/12/12	18,387.70
SPEI	03/09/12	114,217.04	TOTAL	\$798,017.21

---

SPEI	03/09/12	108,716.52
SPEI	03/09/12	181,078.52
SPEI	20/09/12	2,500.00
SPEI	11/10/12	5,000.00
SPEI	31/10/12	23,050.33
SPEI	31/10/12	23,722.69
SPEI	31/10/12	23,122.69
SPEI	31/10/12	28,766.05
SPEI	31/10/12	28,766.05
SPEI	31/10/12	28,766.05
SPEI	31/10/12	29,054.05
SPEI	31/10/12	35,610.43
SPEI	31/10/12	35,610.43
SPEI	31/10/12	35,610.43
SPEI	31/10/12	39,813.22
SPEI	31/10/12	38,132.11
SPEI	01/11/12	38,971.12
SPEI	01/11/12	33,088.75
SPEI	01/11/12	12,000.00
SPEI	01/11/12	21,800.00
SPEI	09/11/12	24,360.00
SPEI	09/11/12	21,112.00
SPEI	12/11/12	52,200.00
SPEI	16/11/12	53,933.45
SPEI	16/11/12	50,000.00
SPEI	22/11/12	16,568.05
SPEI	26/11/12	8,700.00
SPEI	26/11/12	12,500.00
SPEI	01/12/12	15,531.42
SPEI	01/12/12	15,531.42
SPEI	01/12/12	15,531.42
SPEI	01/12/12	15,531.42
SPEI	01/12/12	18,053.10
SPEI	01/12/12	18,053.10
SPEI	01/12/12	18,053.10
SPEI	01/12/12	15,130.08
SPEI	01/12/12	15,130.08
SPEI	01/12/12	15,130.08
SPEI	07/12/12	7,365.04
SPEI	07/12/12	26,245.39
SPEI	07/12/12	16,423.02
SPEI	14/12/12	7,565.04
SPEI	14/12/12	28,045.39
SPEI	14/12/12	22,246.04
SPEI	14/12/12	13,299.90
SPEI	17/12/12	18,387.70
SPEI	17/12/12	10,523.02
SPEI	19/12/12	7,564.95
SPEI	19/12/12	29,445.00
SPEI	19/12/12	12,608.40
	TOTAL	<u>\$2,614,491.26</u>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o



firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/060**

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012 y depósitos en tránsito, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, que carecen de soporte documental y/o no han sido cobrados y/o depositados, además, no existe evidencia que hayan sido cobrados y/o depositados durante los primeros meses del ejercicio 2013.

**CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS**

No. CUENTA	BANCO	FONDO	No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	49	12/04/12	Juan Manuel Ochoa Araujo	\$26,473.20
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	Dr-6	10/04/12	Pasivo de la acción 104	110,810.67
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	140	01/0812	Dragher Consultoría Integral	68,965.50
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	248	31/12/12	Edgar Muñoz	8,000.00
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	250	31/12/12	Arrendamiento	16,800.00
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	254	31/12/12	Iván Bueno	10,790.32
0189182217	BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN	251	31/12/12	Economac	35,799.98
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	360	31/12/11	Municipio de Xico	91,365.94
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	361	31/12/11	Municipio de Xico	69,059.32
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	362	31/12/11	Municipio de Xico	5,040.86
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	364	31/12/11	Municipio de Xico	117,710.81
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	Transferencia	01/12/11	Traspaso a Ingresos Municipales	224,377.86
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	Transferencia	31/12/12	Traspaso a Ingresos Municipales	<u>12,600.00</u>
<b>TOTAL</b>						<b>\$797,794.46</b>

**DEPÓSITOS EN TRÁNSITO**

No. CUENTA	BANCO	FONDO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	07/12/12	Pago de seguros	\$ 2,433.94
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	11/12/12	Transferencia	34,987.48
65502887497	Santander, S.A.	FORTAMUN	17/12/12	Pago de nómina	<u>139,401.82</u>
<b>TOTAL</b>					<b>\$176,823.24</b>

Como evento posterior presentan estado de cuenta del mes de enero de 2013 en el cual se puede verificar que los cheques números 248 por \$8,000.00, 250 por \$16,800.00 y 254 por \$10,790.32 ya fueron cobrados, sin embargo, no presentan la comprobación de estos.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/061**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, las cuales, en caso de no ser presentadas en la etapa de solventación se hará acreedor a las sanciones que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, la falta de esta documentación e información podrá ser cuantificada y determinarse un daño patrimonial.

- a) Estado de cuenta bancario de la cuenta número 0189182217 de BBVA Bancomer, S.A. del mes de diciembre de 2012.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente Como resultado de la omisión de la presentación de documentación e información justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos requeridos por el ORFIS al Ente Fiscalizable, existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría, en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 27, 34 y 36 Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/062**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, los cuales carecen de soporte documental y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO</u>
1106-03-03003	Arbitrios	\$2,976,345.12
1106-03-03017	FISM 2011	37,107.56
1106-03-03029	Ernesto García Coaviche	182,236.00
1106-03-03030	Emir Gerardo Ponce Pozos	3,500.00
1106-03-03055	Luis Alberto Pozos Guzmán	2,000.00
1106-03-03063	Arbitrios a FAFM 7497	4,846.41
1106-03-03064	Mario Romero Ortega	37,199.60
1106-03-03066	Lucía Gómez Metiza	19,180.74
1106-03-03070	Edgar Muñoz Baizabal	8,000.00
1106-03-03071	Iván Bueno Alemán	10,790.32
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3,281,205.75</b>

Además con las pólizas que abajo se indican, cancelaron deudores diversos por el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación, no obstante que son erogaciones no presupuestadas, y por lo tanto no están autorizadas.

<u>NO. POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD-20	31/07/12	Sueldos de policías	\$ 49,034.83
PD-21	31/07/12	Sueldos de policías	49,004.58
PD-22	31/07/12	Sueldos de policías	2,751.10
PD-23	31/07/12	Sueldos de policías	2,824.08
PD-24	31/07/12	Gastos Indirectos	15,599.09
PD-1	01/09/12	Combustible	1,500.00
PD-7	08/11/12	Trasposos de arbitrios a FORTAMUN	82,399.08
		<b>TOTAL</b>	<b>\$203,112.76</b>



Además, con la siguiente póliza cancelaron deudores y anticipos que no fueron comprobadas en su totalidad.

<u>NO. POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO CANCELADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
PD-24	11/12/12	Comprobación de gastos	\$47,002.50	\$39,674.34	\$7,328.16

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas transgrediendo lo dispuesto por el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/063**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, de ejercicios anteriores, que abajo se citan:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-03-03003	Arbitrios	\$255,686.05
1106-03-03007	Manuel Pozos Peredo	115,000.00
1106-03-03016	Eliseo Hdez Hdez La Puente	74,484.96
1106-03-03017	FISM 2011	284,051.33
1106-03-03026	Reynaldo Issac Columna Heredia	10,002.68
1106-03-03029	Ernesto García Coaviche	48,495.00
1106-03-03032	3 X 1 Parque	409,000.00
1106-03-03033	O. F. Lorenzo Morales	6,815.93
1106-03-03035	Vishnu Singh Martínez Zamudio	280,215.42
1106-03-03036	O. F. Marcelo Tepo Pozos	24,634.98
1106-03-03037	Juan Manuel Ochoa Araujo	117,237.40
1106-03-03040	O. F. Ecomac S.A. de C.V.	54,599.86
1106-03-03044	Sectur	400,000.00

1106-03-03045	FAIS	217,041.67
1106-03-03046	Patricia Hernández Juárez FISM	224,950.00
1106-03-03047	FISM a Sectur	200,000.00
1106-03-03048	Grupo Traber S.A. de C.V.	3,761.88
1106-03-03051	3 X 1 Drenaje	70,036.00
1106-03-03057	FAFM a Parque	55,000.00
1106-03-03058	Drenaje a Parque	235,215.05
1106-03-03059	Parque a FISM	180,000.00
1106-03-03001	Municipio de Xico, Ver.	50,000.00
1106-03-03003	Guadalupe Caballero López	4,658.68
	TOTAL	\$3,320,886.89

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, presuntamente a través de la Tesorería, no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 270 fracciones I, III, VII, 316, 318, 359 fracción IV, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/064**

A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos por servicios que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2012; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como, las pólizas contables con las que fueron amortizados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>
1108-02-03017	HJF Automotriz S.A. de C.V.	\$815,200.00
1108-02-03024	Daniel Morales Ortiz	37,351.00
1108-02-03026	Juan Manuel Ochoa Araujo	34,106.20
1108-02-03027	José Luis Tlapa Huerta	115,602.56
1108-02-03028	Alejandro Jorge Alarcón Morales	46,051.88
1108-02-03029	Hugo A. Pozos Córdoba	5,000.00

1108-02-03013	Dragher Consultoría Integral S	400,000.00
1108-02-03014	Castillo Pérez Tomas	60,000.00
1108-04-03010	Castellanos Ramírez Teresita d	50,000.00
1108-05-03005	Olga Ruth Guzmán Muñoz	13,537.10
1108-05-03007	Edgar Jerónimo Alarcón Méndez	220,000.00
1108-05-03008	Francisco Colotl Tlaxcalteco	227,500.00
1108-05-03009	Manuela Hernández Miranda	25,000.00
1108-05-03010	Gabriel A. Pozos Hernández	40,000.00
1108-05-03011	Francisco Colotl Tlaxcalteco	25,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,114,348.74</b>

Además con las pólizas que abajo se indican, cancelaron anticipos por el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación, amortización y/o comprobación, no obstante que son erogaciones no presupuestadas, y por lo tanto no están autorizadas.

<u>NO. POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD-2	09/09/12	Reparación y mtto. de vehículos	\$ 50,945.09
PD-3	09/09/12	Reparación y mtto. de vehículos	20,000.00
PD-4	09/09/12	Reparación y mtto. de vehículos	8,000.00
PD-5	09/09/12	Reparación y mtto. de vehículos	10,000.00
PD-6	09/09/12	Reparación y mtto. de vehículos	2,280.00
PD-7	01/09/12	Mejoramiento urbano del centro	52,698.88
PD-8	01/09/12	Mejoramiento urbano del centro	41,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$185,423.97</b>

En el caso de que los anticipos hayan sido amortizados con cargo a obras y/o acciones, deberán presentar los expedientes unitarios.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente otorgo anticipos y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hayan realizado con exactitud y oportunidad; transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/065**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos de anticipos, de ejercicios anteriores:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-02-03011	Abel Segovia Cázares	\$ 26,795.50
1108-02-03012	Servicios de Informática y Var	192,436.50
1108-02-03015	Fausto Pompeyo Morales Hernand	525,000.00
1108-02-03016	Manuel Pozos Peredo	100,000.00
1108-04-03005	Eliseo Hernández Pérez	26,126.71
1108-05-03003	Tomas Matla Suarez	1,350.00
1108-05-03004	José Luis Antemate Juan	150.00
1108-05-03005	Olga Ruth Guzmán Muñoz	2,896.68
	TOTAL	\$874,755.39

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente otorgo anticipos y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hayan realizado con exactitud y oportunidad; transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/066**

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al Patrimonio Municipal ni al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Adquisición de vehículos austeros	\$468,999.99

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 85 y



86 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/067**

Con las pólizas que abajo se citan, registraron pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental.

<u>No. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
PD-2	15/01/12	Sueldos de seguridad pública	\$49,034.83
PD-3	31/01/12	Sueldos de seguridad pública	43,475.27
PD-28	28/09/12	Adquisición de materiales para obra 122	18,742.00
PD-29	28/09/12	Combustibles para vehículos de seguridad	330.00
PD-31	28/09/12	Reparación y Matto. de vehículos	622.00
PD-32	28/09/12	Adquisición de fertilizantes	82,984.00
PD-5	01/12/12	Manejo de residuos	20,300.00
PD-22	31/12/12	Reparación y Matto. de vehículos	46,089.79
PD-24	11/12/12	Combustibles para vehículos de seguridad	<u>13,817.62</u>
	TOTAL		\$275,395.51

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información, de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 318, 359 fracción IV, 362, 367 y 382 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,



obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/069**

Según balanza de comprobación, realizaron las obras que abajo se citan, sin integrar los expedientes unitarios respectivos.

<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
S/N	Rehabilitación de camino Tembladeras	\$10,022.40
112	Construcción de parque de Úrsulo Galván	<u>18,742.00</u>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$28,764.40</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 36 fracciones VI y XI, 42, 50 fracción IV, 52 fracción IV, 73 Ter. fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Artículos 388, 389 y 392 fracciones III y VII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/070**

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Garantía de vicios ocultos.
- e) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- f) Acta de Entrega-Recepción al del Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
104	Parque lineal	a, b, c, f
107	Mejoramiento urbano del centro de la ciudad	a, b, c
109	Construcción de aula en escuela primaria Álvaro Obregón	a, b, c, d, e, f
110	Construcción del museo de sitio	a, b, c, d, f
111	Construcción de aula en escuela primaria Miguel Hidalgo	a, b, c, d, e, f
112	Construcción de explanada en telesecundaria	a, b, c, f
114	Construcción de aula en escuela telesecundaria de Tlacuilolan	a, b, c,
115	Rehabilitación de camino a Coconal	a, b, c

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 25, 33 fracciones I y III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, artículos, 13, 39, 44, 46, 53, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de

Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/071**

Con cargo a las obras y/o acciones que se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
113	39	01/04/12	Rep. y mto. de Vehículos	450.00
118	SPEI	08/06/12	20% de alumbrado Público	49,587.00
118	SPEI	11/06/12	20% de alumbrado Público	15,245.00
108	76	18/05/12	Adq. de Vehículos	151,333.33
108	77	18/05/12	Adq. de Vehículos	15,000.00
119	SPEI	08/06/12	Gastos Indirectos	15,372.62
101	SPEI	16/07/12	Sueldos de Seguridad	2,450.00
123	SPEI	06/07/12	Manejo de residuos	53,975.96
123	SPEI	11/07/12	Manejo de residuos	52,319.65
101	130	18/07/12	Sueldos de Seguridad	16,153.60
101	133	21/07/12	Sueldos de Seguridad	16,553.60
101	139	01/08/12	Sueldos de Seguridad	7,025.07
101	186	19/10/12	Sueldos de Seguridad	50,132.11
101	426	31/10/12	Sueldos de Seguridad	2,521.68
101	427	31/10/12	Sueldos de Seguridad	2,521.68
101	430	31/10/12	Sueldos de Seguridad	4,200.00
101	SPEI	08/11/12	Sueldos de Seguridad	2,521.68
105	137	30/07/12	Combustibles	3,000.00
105	138	30/07/12	Combustibles	2,500.00
105	95	01/08/12	Combustibles	3,000.00
105	162	03/09/12	Combustibles	2,500.00
105	162	03/09/12	Combustible de Vehículos	1,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$469,862.98</b>

Además con los cheques que abajo se citan pagaron pasivos que no fueron aplicados en acciones u obras de este fondo.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
S/N	223	11/12/12	Anticipo para combustible	\$ 50,000.00
S/N	237	20/12/12	Renta de camión	77,952.00
S/N	238	20/12/12	Renta de camión	61,480.00
S/N	242	22/12/12	Adquisición de material de const	20,880.00
S/N	250	22/12/12	Arrendamiento de eq. Transp	16,800.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$227,112.00</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que presuntamente no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos actualizando con ello violaciones a los dispositivos legales enunciados en la fundamentación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primero y segundo párrafos de la

Ley del Impuesto sobre la Renta, 287, 328, 355, 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/072**

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en la balanza de comprobación y lo comprobado.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u>
108	\$468,999.99	\$ 0.00
113	848,815.40	541,192.31
118	432,811.00	367,978.00
122	18,742.00	0.00
123	828,429.55	701,833.94
124	254,299.00	171,315.00
128	678,252.55	852,408.40
S/N	7,000.00	4,360.95

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/073**

De la acción S/N por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$30,970.71, el Ente Fiscalizable no presentó contrato, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable en el ejercicio de estos recursos no presentó contrato, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 párrafo quinto y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 203/2012/074**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por el concepto y monto indicado, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

*Licitación Simplificada.*

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Adquisición de vehículos austeros	Abril - junio	\$468,999.99

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

## **OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

### **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

<b>Observación número:</b> 203/2012/076	<b>Obra número:</b> 2012203003
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario calles Victoria y Carranza, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$447,544.46
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Facturas, pólizas de cheque, estimaciones de obra ejecutada, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, finiquito de obra, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y de este al Comité de Contraloría Social, fianzas de: Anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de la terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Contrato de obra, debido a que faltan firmas del secretario de Ayuntamiento, Contralor Municipal y Tesorera Municipal.

NO PRESENTARON COMPLETO el expediente técnico unitario de la obra, por lo que no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos pagados y cargados al costo de la misma, por lo que se considera improcedente el pago total de la obra.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$447,544.46 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

## II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 10, 41, 46, 50, 53, 54, 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió, con base a los informes de avances físicos de obras, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la obra.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/077	<b>Obra número:</b> 2012203005
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de alcantarillado pluvial en carretera cruceo Xico (canal).	<b>Monto ejercido:</b> \$1,647,459.79
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que no cuentan con firma de todos los participantes.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gustavo Hernández Gutiérrez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en carretera cruceo Xico del municipio de Xico, Ver; con croquis de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$120,619.29 (Ciento veinte mil seiscientos diecinueve pesos 29/100 M.N.)** por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Plantilla de 10 cm de espesor, con concreto f'c= 100 kg/cm2, agregado máximo de 3mm., incluye: materiales, fletes a la	M2	596.57	0.00	596.57	\$174.30	\$103,982.15



obra, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, trazo, nivelado, cimbra en fronteras, curado y retiro de sobrantes fuera de la obra, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$103,982.15</b>
<b>IVA</b>						<b>\$16,637.14</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$120,619.29</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$120,619.29 (Ciento veinte mil seiscientos diecinueve pesos 29/100 M.N.), POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en especial la fianza de vicios ocultos y bitácora de obra ya que impide tener el control durante la ejecución de la obra y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)**, cumplieron con requisitos de validez previstos en la norma, en particular Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que no cuentan con firma de todos los participantes, incumpliendo con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 47 párrafo segundo, 53 párrafo 1, 54, 57, 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracciones IV, V, VI, y IX.**

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra. Incumplió supervisar y verificar el cumplimiento de las atribuciones del Director de obra Publicas Municipal, de conformidad con las normas que le sean aplicables; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/078	<b>Obra número:</b> 2012203009
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento empedrado ecológico, guarniciones y banquetas en calle Quecholome (primera etapa), en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$1'611,104.36
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Acta de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento, debido a que no cuentan con las firmas del Director de Obras Públicas y Síndico Municipal.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Gustavo Hernández Gutiérrez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en calle Quecholome del municipio de Xico, Ver; con croquis de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Fallida**, debido a que los materiales y proceso constructivo empleado para construcción del camino no fue el adecuado, ya que la obra se realizo en un camino vecinal

municipal, resultado de esto es que gran parte de la obra se encuentra en mal estado, no aportando ningún beneficio a la población su construcción.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$1'611,104.36 (un millón seiscientos once mil ciento cuatro pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA POR PRESENTARSE COMO FALLIDA**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Debió supervisar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, así como corregir oportunamente las deficiencias encontradas para continuar con su ejecución, generando un daño patrimonial; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, **Art. 10, 31, 47, 50, 53, 54, 57, 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 50 fracción IV y VII; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación completa con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Debió de abstenerse de autorizar los pagos correspondientes debido a que el gasto es improcedente.

Omitió supervisar y verificar la ejecución de la obra y haber detectado el pago improcedente de los trabajos que son motivo de daño patrimonial; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/079	<b>Obra número:</b> 2012203010
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de la calle 12 de Diciembre, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,096,596.58
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y fianza de vicios ocultos.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra debido a que falta la bitácora de obra.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gustavo Hernández Gutiérrez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle 12 de Diciembre, en la cabecera municipal, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos, además incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)**, cumpliera con los requisitos de validez previstos en la norma en particular, estimaciones de obra debido a que falta la bitácora de obra, incumpliendo con normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 47 párrafo 2; 50 primer y último párrafo, 54, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/080	<b>Obra número:</b> 2012203011
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muro de contención, guarniciones y banquetas, ubicado en calle Prolongación El Corral falso y Aldama, en la localidad de San Marcos.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,000,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

NO PRESENTARON el expediente técnico unitario de la obra, por lo que no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos pagados y cargados al costo de la misma, por lo que se considera improcedente el pago total de la obra.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art.- 10, 41, 46, 50, 53, 54, 60 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art.- 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió, con base a los informes de avances físicos de obras abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la obra.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Art.- 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/081	<b>Acción número:</b> 2012203016
<b>Descripción de la Acción:</b> Estudios y Proyectos (Obra Pública Básica).	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1'339,947.60
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

NO PRESENTARON el expediente técnico unitario de la acción, por lo que no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos pagados y cargados al costo de la misma, por lo que se considera improcedente el pago total de la acción.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$1'339,947.60 (un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN, POR NO PRESENTAR COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 14 fracción II; 17 fracción II; 27, 30 fracción II; 31 y 60** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI**

y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió, con base a los informes de avances, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la acción.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/082	<b>Acción número:</b> 2012203018
<b>Descripción de la Acción:</b> Gastos indirectos para supervisión de obras.	<b>Monto ejercido:</b> \$399,236.76
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Facturas, pólizas de cheque, alcances de la supervisión, programas de la supervisión, contratos del personal que realizo la supervisión, control de pagos de la supervisión, reportes de la supervisión, y control de pagos de la supervisión.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$399,236.76 (Trescientos noventa y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN, POR NO PRESENTAR COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de



Veracruz-Llave.- **Art. 10, 31 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió, con base a los informes de avances, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la acción.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/083	<b>Obra número:</b> 2012203021
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del camino Cuartelillo-carabinas en la localidad de Carabinas en la localidad de Carabinas.	<b>Monto ejercido:</b> \$715,204.53
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, planos actualizados y acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** El acta de entrega recepción del Ayuntamiento al comité de contraloría social ya que carece de las firmas del Comité de Contraloría Social.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Julio César Martínez Cruz, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Carabinas, del municipio de Xico,



Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)**, de revisión documental se mencionan, en particular, bitácora de obra ya que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; y fianza de vicios ocultos. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)**, cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular, El acta de entrega recepción del Ayuntamiento al comité de contraloría social ya que carece de las firmas del Comité de Contraloría Social; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 53 párrafo 1 y 4; 47 párrafo 2; 57, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; 73 Ter fracciones I, IV y VI;** Código de Procedimientos Administrativos.- **Art. 7 y 8.**

Incumplieron al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo en todas las fases de la obra, así como debió verificar el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal, el Síndico y el Director de Obras Públicas del Municipio, corroborando que cumplieran con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora y la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II, 388, 389, 391, 392 fracción III; y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/084	<b>Obra número:</b> 2012203008
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle la culebra segunda etapa en la localidad de San Marcos.	<b>Monto ejercido:</b> \$100,432.90
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio socioeconómico, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, convenios modificatorios, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan firmas del Comité Contraloría Social.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Julio César Martínez Cruz, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle la Culebra, en la localidad de San Marcos, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las fianzas de cumplimiento, vicios ocultos y convenios modificatorios. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan firmas del Comité Contraloría Social; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2, 13 fracción II, 47 párrafo 2; 53 párrafo 1; 57 y 60;** y Ley

Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI**; y Código de Procedimientos Administrativos.- **Art. 7 y 8**.

Incumplieron con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando Observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, y 48 párrafo 1 y 2**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Incumplió al no requerir la garantía de cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, así mismo, incumplieron al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones III y último párrafo; y 54**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del cumplimiento del contrato y que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/085	<b>Obra número:</b> 2012203020
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de unidades básicas de vivienda en diferentes comunidades, en el municipio de Xico, Ver. (Pie de casas).	<b>Monto ejercido:</b> \$899,049.52
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio socioeconómico, convenios modificatorios con su soporte técnico, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra,

bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Finiquito de obra, debido a que no cuentan con firma del contratista y del contralor municipal.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gustavo Hernández Gutiérrez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en Xico, Ver; con croquis de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada con operación deficiente**, debido a que se presentan fisuras en los muros de algunas de las casas, así mismo existe humedad en gran parte de las viviendas.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona en particular, la convocatoria pública, los presupuestos de las tres propuestas, convenios modificatorios, fianza de vicios ocultos, así mismo omitió presentar la bitácora de obra o instrumento de control equivalente que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma ya que el finiquito de obra carecen de firmas del contratista y del contralor municipal; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave.- **Art. 13 fracción II, 31, 39 fracción III; 45, 47, 48 párrafos 1 y 2; 53 párrafos 1, y 4, 54, 57, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracción XIV y 73 Ter fracciones IV, V y VI.**

Incumplieron al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitieron realizar el proceso licitatorio correspondiente (o en su caso: efectuaron el proceso licitatorio de manera irregular) para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III.**

Omitió supervisar la correcta ejecución de la obra y no debió autorizar estimaciones para pago de trabajos que incumplieran con las especificaciones, así mismo debieron hacer efectiva la fianza de vicios ocultos para la corrección de las deficiencias técnicas constructivas y evitar el daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción III, 54, 57 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, así mismo incumplió por no supervisar y verificar la correcta ejecución de los trabajos y realizar oportunamente los señalamientos para atender las deficiencias detectadas y evitar el daño patrimonial generado o hacer efectiva la fianza de vicios ocultos del contratista; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

<b>Observación número:</b> 203/2012/086	<b>Acción número:</b> 2012203103
<b>Descripción de la Acción:</b> Estudios y Proyectos.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,256,782.04
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Facturas, pólizas de cheque, alcances del estudio y proyecto, programas de los proyectos, contratos del estudio y proyecto, control de pagos de la del estudio y proyecto; estudios y proyectos ya que solo presentaron dos.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$1'256,782.04 (un millón doscientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN, POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012,

## II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave.- **Art. 10, 14 fracción II; 17 fracción II; 27, 30 fracción II; 31 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitieron, con base a los informes de avances, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la acción.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/087	<b>Obra número:</b> 2012203107
<b>Descripción de la Obra:</b> Mejoramiento urbano de centros de ciudad, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,565,854.34
<b>Modalidad de ejecución:</b> Administración directa.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

NO PRESENTARON el expediente técnico unitario de la obra, por lo que no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos pagados y cargados al costo de la misma, por lo que se considera improcedente el pago total de la obra.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$1,565,854.34 (un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

## II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 50, 53, 54, 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió, con base a los informes de avances físicos de obras, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la obra.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/088	<b>Obra número:</b> 2012203110
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de museo de sitio (Arqueológico) segunda etapa, en la localidad de Xico Viejo	<b>Monto ejercido:</b> \$490,000.91
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra y planos actualizados.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra debido a que no se cuenta con notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente; proyecto ejecutivo debido a que faltan los planos de: Cortes, detalles, alzados, arquitectónico, estructural y de especificaciones; finiquito de obra, debido a que carece de firmas, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas del Contratista y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que faltan firmas del Presidente Municipal, Vocal de Control y Vigilancia, Contralor Municipal y Tesorero.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Julio César Martínez Cruz, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Norberto Juárez Silva, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Xico Viejo, en el municipio de Xico, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Sin terminar**, debido a que no se han ejecutados los trabajos correspondientes a Suministro de transformador mono tipo 37.5 KVA YT NOM "K"; y Suministro y colocación de puertas hechas a base de fierro, incluye: herramienta, chapa y todo lo necesario para su correcta colocación.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto **\$134,527.08 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 08/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de vitropiso marca Interceramic o similar, asentado con cemento blanco marca cress, incluye: Junteado de color de acuerdo a proyecto.	M2	415.00	258.09	156.91	\$343.81	\$53,947.23
Suministro de transformador mono tipo 37.5 KVA YT NOM "K".	Pza.	1.00	0.00	1.00	\$48,929.95	\$48,929.95
Suministro y colocación de puertas hechas a base de fierro, incluye: Herramienta, chapa y todo lo necesario para su correcta colocación.	Pza.	8.00	4.00	4.00	\$3,273.61	\$13,094.44
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$115,971.62</b>
<b>IVA</b>						<b>\$18,555.46</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$134,527.08</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$134,527.08 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 08/100 M.N.)**, por **VOLUMENES PAGADOS NO EJECUTADOS**.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos, así mismo incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular las estimaciones de obra debido a que no se cuenta con notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente, el proyecto ejecutivo debido a que faltan los planos de: cortes, detalles, alzados, arquitectónico, estructural y de especificaciones; finiquito de obra, debido a que carece de firmas, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas del Contratista y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que faltan firmas del Presidente Municipal, Vocal de Control y Vigilancia, Contralor Municipal y Tesorero; incumpliendo con normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14**

**fracción II, 17 fracciones II, 30 fracción II, 39 fracción III, 45, 47, 50 primer y último párrafo; 53 párrafos 1 y 4, 54, 57, 60 y 61; Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX; y Código de Procedimientos Administrativos.- Art. 7 y 8.**

Incumplió en supervisar y verificar que los trabajos se realizaran con los alcances estipulados en contrato y en el periodo de ejecución convenido, originando de acuerdo al contrato, penas convencionales al contratista, que no fueron aplicadas, ; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracciones IV y VI, 39 fracción III y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61,** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, así mismo, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y en supervisar y verificar que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/089	<b>Obra número:</b> 2012203114
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aulas en escuela telesecundaria, en la localidad de Tlacuilolan.	<b>Monto ejercido:</b> \$272,436.89
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Endoso de la fianza de cumplimiento, validación del proyecto por la Dependencia Normativa, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, sanción por incumplimiento al contrato y/o al programa de obra, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, acta de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Del proceso de licitación el dictamen técnico debido a que faltan firmas del tesorero y contralor municipal.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Julio César Martínez Cruz, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Norberto Juárez Silva, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Tlacuilolan, en el municipio de Xico, Ver., con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa: **Sin terminar**, debido a que no se han ejecutados los trabajos correspondientes a piso, repello en muro y plafón, así mismo falta por ejecutar los conceptos de puertas, ventanas, impermeabilizante, pintura en general y mobiliario.

Lo que provoca una sanción por incumpliendo al periodo de ejecución, de acuerdo a las fechas contractuales, ocasionando penas convencionales por un monto de **\$3,660.20 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 20/100 M.N.)**, por sanción por incumplimiento al programa del contrato de obra.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto **\$36,150.16 (Treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 16/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Piso firme de concreto f'c= 150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4" de 10 cms., de espesor, acabado	M2	91.85	0.00	91.85	\$177.43	\$16,296.95

común, incluye compactación del terreno y nivelación con material de banco compatible.						
Aplanado en muros y plafones, con cemento-cal-arena en proporción 1:1:8 hasta 3 m de altura.	Pza.	45.90	0.00	45.90	\$104.48	\$4,795.63
Acabado fino en piso, con mortero de cemento- arena en proporción 1:2, pulido con llana metálica, para recibir loseta.	Pza.	91.85	0.00	91.85	\$109.65	\$10,071.35
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$31,163.93</b>
<b>IVA</b>						<b>\$4,986.23</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$36,150.16</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$39,810.36 (Treinta y nueve mil ochocientos diez pesos 36/100 M.N.), POR SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DEL CONTRATO DE OBRA Y VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos, así mismo incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular, el proceso de licitación, debido a que al dictamen técnico le faltan firmas del tesorero y contratador municipal; incumpliendo con normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III, 31, 41, 47 párrafo segundo, 53 párrafos 1 y 4, 54, 57, 60, 61 y 65;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V y VI;** y Código de Procedimientos Administrativos.- **Art. 7 y 8.**

Con respecto a la situación de obra Sin terminar, incumplió en supervisar y verificar que los trabajos se realizaran con los alcances estipulados en contrato y en el periodo de ejecución convenido, originando de acuerdo al contrato, penas convencionales al contratista, que no fueron aplicadas; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracciones IV y VI, 39 fracción III y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable

vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**, Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitieron realizar el proceso licitatorio correspondiente (o en su caso: efectuaron el proceso licitatorio de manera irregular) para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumplió por no supervisar y verificar oportunamente la ejecución de los trabajos y no haber realizado los señalamientos al Director de Obras Municipales referentes al incumplimiento de la empresa al programa de obra, así como verificar se hayan aplicado las penas convencionales respectivas, asimismo debió corroborar que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 203/2012/090	<b>Obra número:</b> 2012203115
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de Camino denominado "El Coconal", en la cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$732,231.75
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no presentan las notas de bitácora de obra correspondiente.

## **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Julio Cesar Martínez Cruz, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/944/06/2013 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Norberto Juárez Silva, representante ampliamente facultado mediante el oficio 313/2013, en el sitio de la obra, ubicado en calle la vía camino al Coconal, en la cabecera municipal, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## **III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular, incumpliendo con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalaos en el apartado **I inciso B)**, cumpliera con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular, estimaciones de obra, debido a que no presentan las notas de bitácora de obra correspondiente, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. **Art.- 11 párrafo segundo, 47, 50 primer y último párrafo, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter; fracciones IV, V y IX.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. De igual forma debió verificar que se cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora y que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

## **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### 4.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### RECOMENDACIONES FINANCIERAS

**Recomendación Número: 203/2012/001**

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: 203/2012/002**

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

**Recomendación Número: 203/2012/003**

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

**Recomendación Número: 203/2012/004**

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

**Recomendación Número: 203/2012/005**

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

**Recomendación Número: 203/2012/006**

Deben conservar la documentación en el orden establecido en la Guía de Fiscalización emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 203/2012/007**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 203/2012/008**

Durante la Sesión de Cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

**Recomendación Número: 203/2012/009**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

**Recomendación Número: 203/2012/010**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto.

**Recomendación Número: 203/2012/011**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUNDF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

#### **4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas**

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de **\$22,881,669.99** pesos, además de existir inconsistencias por



erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en el Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de **\$2,092,624.55** pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	203/2012/017	\$2,052,346.07
2	203/2012/034	437,321.31
3	203/2012/035	601,466.94
4	203/2012/036	227,725.11
5	203/2012/040	175,060.48
6	203/2012/043	1,045,857.77
7	203/2012/048	1,146,979.91
8	203/2012/059	1,816,474.05
9	203/2012/060	974,617.70
10	203/2012/062	3,491,646.67
11	203/2012/064	2,299,772.71
12	203/2012/071	696,974.98
13	203/2012/076	447,544.46
14	203/2012/077	120,619.29
15	203/2012/078	1,611,104.36
16	203/2012/080	1,000,000.00
17	203/2012/081	1,339,947.60
18	203/2012/082	399,236.76
19	203/2012/086	1,256,782.04
20	203/2012/087	1,565,854.34
21	203/2012/088	134,527.08
22	203/2012/089	39,810.36
	<b>Subtotal Irregularidades: Presunto Daño Patrimonial</b>	<b>\$22,881,669.99</b>
23	203/2012/041	2,092,624.55
	<b>Subtotal Irregularidades: Erogaciones no Autorizadas</b>	<b>\$2,092,624.55</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$24,974,294.54</b>

## 5. CONCLUSIONES

**Primera.** Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Xico, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$22,881,669.99 pesos.

**Segunda.** Se detectaron irregularidades por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$2,092,624.55 pesos.

**Tercera.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Xico, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**Cuarta.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio Xico, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Xico, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS